

de pesetas si hubiera sido satisfecha por el interesado. Imponemos a la Administración General del Estado el pago de las costas ocasionadas en el presente recurso.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 28 de julio de 1998.—P. D. (Orden de 29 de diciembre de 1986), el Secretario de Estado de Economía, Cristóbal Montoro Romero.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Política Financiera.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**20170** *RESOLUCIÓN de 21 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 3/257/1996, interpuesto por don Carlos Catalán Fernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/257/1996, interpuesto por don Carlos Catalán Fernández, representado por el Letrado don Luis José Martínez Vela, sobre sanción disciplinaria, por la que se impuso al recurrente la sanción de cinco días de suspensión de funciones como autor disciplinariamente responsable de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 5 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 257/1996, interpuesto por don Carlos Catalán Fernández, representado por el Letrado don Luis José Martínez Vela, contra la Resolución del Ministerio de Justicia e Interior (Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios), de 10 de octubre de 1995, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma en lo que afecta a este recurso por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**20171** *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso número 3/235/1996, interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/235/1996, interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente, representado por la Procuradora doña Lourdes Amasio Díaz, contra Resolución de 4 de enero de 1996, del Ministerio de Justicia, que estima parcialmente el recurso interpuesto contra la Resolución de 11 de agosto de 1995 por la que se fija en dos meses y diecinueve días de suspensión de funciones la sanción impuesta como autor de una falta grave, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, de 8 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso 235/1996, interpuesto por don José Manuel Lorenzo de la Fuente contra Resolución del Ministerio de Justicia, de 4 de enero de 1996, descrita en el primer fundamento de Derecho, que se confirma por ser conforme a Derecho.

Segundo.—No hacer una expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 22 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**20172** *RESOLUCIÓN de 23 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional dictada en el recurso contencioso-administrativo número 3/103/1996, interpuesto por doña María Belén Fraile Martín y 28 más.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional el recurso número 3/103/1996, interpuesto por los Letrados don Carlos Rodríguez Rodríguez y don José Enrique Martín Arahuetes, en nombre y representación de doña María Belén Fraile Martín y 28 más, sobre reasignación de personal, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 7 de mayo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero.—Que, rechazando la causa de inadmisibilidad invocada, debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 103/1996, interpuesto por la representación de doña María Belén Fraile Martín, don José Miguel García Tabernero, doña Ana María Calvo Villanueva, don Serafín Calvo Villanueva, don Javier Sánchez Sánchez, don Florencio Portales Fernández, don Manuel Vicente Pedraz, don Laudelino Marcos Mateos, don Francisco Javier Escudero Arias, don Toribio Vara Santamaría, don Antonio de Jesús García Rivera, don José Miguel Rodríguez Gómez, don Miguel Ángel Prieto Fidalgo, don Carlos Santiago Borrego, don Eleuterio Jesús Mateos González, don Lisardo José Petisco Vaquero, doña María Mercedes Bernardita Delgado Prieto, doña María José Cuesta Arteaga, don Marcelino Redondo Redondo, don Joaquín Sampedro Sánchez, don Félix Pedraz Sánchez, don Antonio Marqués Castela, don Teodosio Movilla Torio, don José Luis Morillo Martín, don Alfonso Pablos Flórez, don Carlos Fernández del Barrio, don Manuel José Velasco Marcos, don Vicente Vergara Marbán y don Antonio García Iglesias, contra la Resolución de la Secretaría de Estado de Asuntos Penitenciarios, de 14 de noviembre de 1995, sobre reasignación de personal, como consecuencia de la creación del centro penitenciario de Topas y la clausura de los de Salamanca y Zamora.

Segundo.—No hacemos expresa condena en costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**20173** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/2103/1995, interpuesto por don Zacarías Iturbide Pérez.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/2103/1995, interpuesto por don Zacarías Iturbide Pérez, sobre servicio de barrera de acceso al establecimiento, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia, de 10 de octubre de 1997, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

I. Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Zacarías Iturbide Pérez, contra la Resolución de 28 de julio de 1995, de la Subsecretaría del Ministerio de Justicia e Interior, que desestima el recurso entablado contra la Orden 5/1995, de 28 de marzo, del Director Gerente del establecimiento penitenciario de Valencia, sobre desempeño de funciones del servicio de acceso al establecimiento (barrera).

II. No procede hacer imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

**20174** *RESOLUCIÓN de 27 de julio de 1998, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, dictada en el recurso contencioso-administrativo número 2/877/1993, interpuesto por don Pedro Gómez Hernández.*

Visto por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, el recurso número 2/877/1993, interpuesto por don Pedro Gómez Hernández, contra desestimación relativa a diferencia de complemento específico, la citada Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Segunda) del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, con sede en Valencia, ha dictado sentencia de 4 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Se desestima la causa de inadmisibilidad alegada por el Abogado de Estado y se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pedro Gómez Hernández, contra la desestimación, por silencio, de recurso de reposición interpuesto el 20 de febrero de 1993, contra la Resolución del Director general de Administración Penitenciaria, de 28 de enero de 1993, sobre fijación del complemento específico de funcionario especialista de oficinas. No se hace expresa imposición de costas.»

En su virtud, esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla, en sus propios términos, la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de julio de 1998.—El Director general, Ángel Yuste Castillejo.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Personal de Instituciones Penitenciarias.

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

**20175** *RESOLUCIÓN de 24 de julio de 1998, de la Subsecretaría, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes la denominada «Fundación Estudios Canadienses», de Madrid.*

Visto el expediente de inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes de la denominada «Fundación Estudios Canadienses», instituida y domiciliada en Madrid, calle Espronceda, número 40.

### Antecedentes de hecho

Primero.—La Fundación fue constituida por la Asociación Española de Estudios Canadienses y otros en escritura otorgada en Madrid el día 23 de marzo de 1998.

Segundo.—Tendrá por objeto promocionar y difundir el conocimiento de Canadá y sus valores en España entre las instituciones y personas que conformen y sean beneficiarios del sistema educativo universitario español tanto público como privado a través del establecimiento de un sistema de becas para estudios universitarios en Canadá para nacionales españoles y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente o complementaria de los mismos.

Tercero.—La dotación inicial de la Fundación según consta en la escritura de constitución asciende a 1.020.000 pesetas.

Cuarto.—El gobierno, Administración y representación de la Fundación se confía a un Patronato. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.—El primer Patronato se encuentra constituido por don Anthony Gustave Vincent como Presidente honorario; doña Joanne Neff van Aertseleer como Presidenta; doña Gwyneth A. Kutz como Vicepresidenta, y don Alberto Echarri Ardanaz como Secretario, habiendo aceptado todos ellos sus respectivos cargos.

Sexto.—Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige, sometiéndose expresamente en los mismos a la obligación de rendición de cuentas al Protectorado.

Vistos la Constitución vigente; la Ley 30/1994, de 24 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 25) de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General; el Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo), por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal; el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

### Fundamentos de Derecho

Primero.—El artículo 34 de la Constitución reconoce el derecho de fundación para fines de interés general.

Segundo.—Es competencia de la Subsecretaría del Departamento la resolución de este expediente, a tenor de lo establecido en el artículo 13.2.h) del Real Decreto 1887/1996, de 2 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 6).

Tercero.—El artículo 36.2 de la Ley de Fundaciones establece que la inscripción de las fundaciones requerirá el informe favorable del órgano al que corresponda el ejercicio del Protectorado, en cuanto a la persecución de fines de interés general, y a la determinación de la suficiencia de la dotación, considerándose competente a tal efecto la Secretaría General del Protectorado de Fundaciones Docentes y de Investigación de acuerdo con lo establecido en el artículo 107.10 del Reglamento de 1972.

Cuarto.—Examinados los fines de la Fundación y el importe de la dotación, la Secretaría General de Fundaciones Docentes y de Investigación estima que aquéllos son de tipo educativo e interés general y que la dotación es inicialmente adecuada y suficiente para el cumplimiento de los fines; por lo que acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 36 de la Ley y demás formalidades legales, procede acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones como de ámbito estatal.

Esta Subsecretaría, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento ha resuelto inscribir en el Registro de Fundaciones Docentes a la denominada «Fundación Estudios Canadienses», de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, calle Espronceda, número 40, así como el Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Madrid, 24 de julio de 1998.—El Subsecretario, Ignacio González González.

Sr. Secretario general de Fundaciones Docentes, de Investigación y Deportivas.